

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**J.I. "LAS CANTERAS DE PELEQUÉN" – MALLOA – O'HIGGINS**

**BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**

*N° INT. PHC-0397-2014*

En Rancagua, a 02 de mayo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional (I), doña **PATRICIA PINO GAETE**, cédula de identidad N° 10.103.614-6, ambas domiciliadas en O'Carrol N°0145, Rancagua, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**, cédula de identidad N° 10.114.284-1, con domicilio en El Sauce, Parcela N°7, Malloa, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **14 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**LAS CANTERAS DE PELEQUÉN**" en recorrido de ida y regreso.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **ELBA ELENA ESCOBAR SIERRA**, cédula de identidad N°10.409.617-4, con domicilio en El Sauce, Parcela N°7, Malloa.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$582.000.- (quinientos ochenta y dos mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** El servicio de transporte se extenderá desde el día **01 DE ABRIL DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:45 a las 09:15** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 16:45** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista dar cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER**, año **2005**, placa patente **YZ-5866-5**

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **07 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de RANCAGUA y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



---

**BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**  
RUN° 10.114.284-1  
TRANSPORTISTA



**PATRICIA PINO GAETE**  
DIRECTORA REGIONAL (I)  
FUNDACIÓN INTEGRA-O'HIGGINS



**ANEXO N° 1  
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**

**JARDÍN INFANTIL "LAS CANTERAS DE PELEQUÉN" (MALLOA)**

**REGIÓN DE O'HIGGINS**

Transportista		BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN	
Conductor		BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN	
Acompañante		ELBA ELENA ESCOBAR SIERRA	
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	CARMEN MENDEZ	VICTORIA ARIAS MENDEZ	BENITO GUZMÁN LEÓN
2	MARIA SOLIZ	LUIS MOLINA SOLIZ	BENITO GUZMÁN LEÓN
3	ROSA VIDAL	MORIAJ RIQUELME VIDAL	BENITO GUZMÁN LEÓN
4	ANDREA BARAHONA	GASPAR BENITES BARAHONA	BENITO GUZMÁN LEÓN
5	MARCIA PÉREZ	FELIPE CÓRDOVA PÉREZ	BENITO GUZMÁN LEÓN
6	FRANCISCA OLEA	REIMUNDO GONZALES OLEA	BENITO GUZMÁN LEÓN
7	JOCELYN CURILEN	FRANCISCA BARRIOS CURILEN	BENITO GUZMÁN LEÓN
8	MARIA SABALLA	RENATO DIAZ SABALLA	BENITO GUZMÁN LEÓN
9	EVELYN PEÑA	EVELYN FARFAN DE LOS GODOS PEÑA	BENITO GUZMÁN LEÓN
10	EVELYN PEÑA	VICTORIA FARFAN DE LOS GODOS PEÑA	BENITO GUZMÁN LEÓN
11	ANA ORELLANA	ROBINSON ORTIS ORELLANA	BENITO GUZMÁN LEÓN
12	MONICA PINCHEIRA	AMAIKE ALCAYAGA PINCHEIRA	BENITO GUZMÁN LEÓN
13	EVELYN CACERES	MARTINA CORNEJO CACERES	BENITO GUZMÁN LEÓN
14	BELLA MUSQUEIRA	FRANCISCA HIDALGO MUSQUEIRA	BENITO GUZMÁN LEÓN



**BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**  
RUN 10.114.284-1  
TRANSPORTISTA



**PATRICIA PINO GAETE**  
DIRECTORA REGIONAL (I)  
FUNDACIÓN INTEGRA-O'HIGGINS